



# Asamblea General

Distr. general  
26 de febrero de 2008  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión de Derecho Internacional

60° período de sesiones

Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio

y 7 de julio a 8 de agosto de 2008

### Protección de las personas en casos de desastre

#### Memorando de la Secretaría

Adición



## Anexo I

### Glosario

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Actividades de búsqueda y rescate</b>			
	Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre, 15 de abril de 1998	Art. 2	Actividades que tienen como finalidad el salvamento de personas y la protección de bienes materiales y culturales y del medio ambiente en la zona de emergencia, según lo especificado por los órganos internacionales competentes
<b>Actividades preparatorias</b>			
	Acuerdo entre los Estados miembros y los Miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales, 17 de abril de 1999	Art. 1, párr. 5	Actividades de carácter organizativo que permiten que los sistemas, procedimientos y recursos requeridos para enfrentar un desastre natural estén disponibles para prestar ayuda oportuna a los afectados, utilizando los mecanismos existentes donde sea posible
<b>Actor que presta asistencia</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 14	Organización humanitaria que presta asistencia, Estado que presta asistencia, personas físicas extranjeras, compañías privadas extranjeras u otra entidad que respondan a un desastre en el territorio del Estado afectado o envíen donaciones en especie o en efectivo
<b>Actuaciones de emergencia</b>			
	Acuerdo sobre cooperación en el ámbito de la prevención de catástrofes y asistencia mutua en la mitigación de sus consecuencias, España-Federación de Rusia, 14 de junio de 2000	Art. 1	Acciones de búsqueda y rescate, así como cualquier otra, llevadas a cabo en caso de catástrofes y encaminadas a salvar vidas, proteger la salud de las personas, los bienes y el medio ambiente de sus posibles efectos y mitigar sus consecuencias
<b>Alerta temprana</b>			
	Vivir con el riesgo: informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, 2004, vol. I	Pág. 17	Provisión de información oportuna y eficaz a través de instituciones identificadas, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo y prepararse para una respuesta efectiva

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Amenaza</b>			
	Vivir con el riesgo: informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, 2004, vol. I	Pág. 17	Evento físico, fenómeno y/o actividad humana potencialmente perjudicial que puede causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental
<b>Asistencia</b>			
	Convenio marco de asistencia en materia de protección civil, 22 de mayo de 2000	Art. 1, párr. d)	Toda actuación llevada a cabo por el Servicio de Protección Civil de un Estado en beneficio de otro Estado orientada a prevenir las catástrofes o reducir sus consecuencias. La asistencia abarca todas las misiones que han sido confiadas al Servicio de Protección Civil de los Estados Partes y aceptadas por los Estados Beneficiarios, llegado el caso, con la ayuda de cualquier otro asociado
	Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre, 15 de abril de 1998	Art. 2	Bienes, materiales, personal y servicios proporcionados por las Partes que prestan asistencia a fin de atender las necesidades de las Partes requirentes
<b>Asistencia de emergencia</b>			
	Proyecto de convención para acelerar la prestación de socorro de emergencia, documento A/39/267/Add.2-E/1984/96/Add.2, 1984	Art. 1, párr. a)	Envíos y servicios de socorro de carácter exclusivamente humanitario y no político destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas de desastres
<b>Asistencia humanitaria</b>			
	Directrices sobre la Utilización de Recursos Militares y de la Defensa Civil para las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre – “Directrices de Oslo”, Rev.1, 27 de noviembre de 2006	Párr. 1	Ayuda a una población afectada con el propósito primordial de salvar vidas y mitigar el sufrimiento de una población afectada por una crisis. La asistencia humanitaria debe prestarse de conformidad con los principios humanitarios básicos de humanidad, imparcialidad y neutralidad. Para los fines de estas directrices, la asistencia puede dividirse en tres categorías según el grado de contacto con la población afectada. Estas categorías son importantes porque permiten definir los tipos de actividades humanitarias que podría resultar

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
			<p>apropiado apoyar mediante recursos militares internacionales en diferentes condiciones, tras haberse llevado a cabo amplias consultas con todas las partes interesadas para explicar la naturaleza y la necesidad de la asistencia.</p> <p>La asistencia directa es la distribución directa de bienes y servicios.</p> <p>En la asistencia indirecta existe por lo menos un intermediario entre el proveedor de la asistencia y la población e incluye actividades como el transporte de suministros y de personal de socorro.</p> <p>El apoyo a la infraestructura supone la prestación de servicios generales, como la reparación de caminos, la gestión del espacio aéreo y la generación de electricidad para facilitar el socorro, que no son necesariamente visibles para la población afectada o exclusivamente en su beneficio</p>
	Asistencia humanitaria, resolución del Instituto de Derecho Internacional, sesión de Brujas, 2 de septiembre de 2003	Secc. I, párr. 1	Todos los actos, actividades y recursos humanos y materiales para el suministro de bienes y la prestación de servicios de carácter exclusivamente humanitario, indispensables para la supervivencia y la satisfacción de las necesidades básicas de las víctimas de desastres
<b>Asistencia internacional para el socorro en casos de desastre</b>			
	Directrices sobre la Utilización de Recursos Militares y de la Defensa Civil para las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre – “Directrices de Oslo”, Rev.1, 27 de noviembre de 2006	Párr. 2	Material, personal y servicios proporcionados por la comunidad internacional a un Estado afectado para atender las necesidades de las víctimas de un desastre. Comprende todas las acciones necesarias para asegurar y facilitar los movimientos por el territorio de un Estado de tránsito, incluidas sus aguas territoriales y su espacio aéreo. La asistencia internacional para el socorro en casos de desastre prestada de conformidad con los principios humanitarios antes mencionados [en párr. 1] constituye asistencia humanitaria

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Asistencia para la recuperación inicial</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 3	Bienes y servicios destinados a restaurar o mejorar las condiciones de vida de que disfrutaban las comunidades afectadas por un desastre antes de que éste ocurriera, incluidas las iniciativas para reforzar la resiliencia y reducir el riesgo, que se han de suministrar por un plazo inicial, conforme lo determine el Estado afectado, una vez que se haya atendido a las necesidades inmediatas de las comunidades afectadas por un desastre
<b>Bienes</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 4	Artículos que se han de proporcionar a las comunidades afectadas por un desastre para su socorro o recuperación inicial
	Asistencia humanitaria, resolución del Instituto de Derecho Internacional, sesión de Brujas, 2 de septiembre de 2003	Secc. I, párr. 1, apartado a)	Término que incluye los alimentos, el agua potable, el equipo y los suministros médicos, los artículos de abrigo, la ropa, la ropa de cama, los vehículos y todos los demás bienes necesarios para la supervivencia y la satisfacción de las necesidades básicas de las víctimas de desastres; en ningún caso incluye las armas, las municiones o cualquier otro material militar
<b>Bienes de asistencia</b>			
	Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre, 15 de abril de 1998	Art. 2	Recursos materiales asignados para su distribución gratuita y libre de impuestos entre la población afectada por el desastre
<b>Bienes importados con fines humanitarios</b>			
	Convenio relativo a la importación temporal, 26 de junio de 1990	Anexo B.9, art. 1, párr. a)	Material médico-quirúrgico y de laboratorio y envíos de emergencia

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Bienes operacionales</b>			
	Convenio en materia de protección y de seguridad civil, España-Francia, 11 de octubre de 2001	Art. 2	Mercancías necesarias para la utilización de los objetos de equipamiento y para el abastecimiento de los equipos de asistencia
	Acuerdo sobre cooperación en materia de prevención y gestión en casos de desastre y seguridad civil, Francia-Malasia, 25 de mayo de 1998	Art. 1, párr. f)	Dispositivos, instrumentos u objetos necesarios para utilizar el equipo, o provisiones y raciones necesarias para el abastecimiento de los miembros de las unidades de socorro en misión
	Convenio sobre previsión y prevención de riesgos graves y asistencia mutua en casos de desastre natural o provocado por la actividad humana, Francia-Italia, 16 de septiembre de 1992	Art. 1	Bienes necesarios para la utilización del equipo y el abastecimiento de las unidades de emergencia, en particular en combustible y alimentos
	Acuerdo sobre asistencia mutua en casos de desastre o accidente grave, Francia-Suiza, 14 de enero de 1987	Art. 2	Bienes necesarios para la utilización del equipo y el abastecimiento de las unidades de emergencia, en particular en combustible y alimentos
	Convenio sobre asistencia mutua en la lucha contra los desastres y accidentes, Países Bajos-Bélgica, 14 de noviembre de 1984	Art. 2	Bienes destinados al mantenimiento y la utilización del equipo y al abastecimiento de las unidades de emergencia
	Convenio sobre asistencia mutua en casos de desastre o accidente grave, Francia-Bélgica, 21 de abril de 1981	Art. 5, párr. 1	Bienes necesarios para la utilización de los artículos del equipo y el abastecimiento de las unidades
<b>Crisis</b>			
	Carta sobre Cooperación para el Logro del Uso Coordinado de Instalaciones Espaciales en Catástrofes Naturales o Tecnológicas, Rev.3, 25 de abril de 2000	Art. 1	Período inmediatamente anterior a una catástrofe natural o tecnológica, período durante el cual la misma tiene lugar o período inmediatamente posterior a la misma, durante los cuales se llevan a cabo operaciones de alerta, emergencia o rescate
<b>Desastre</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 1	Perturbación grave del funcionamiento de la sociedad, que constituye una amenaza importante y general para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, con prescindencia de que se deba a un accidente, a la naturaleza o a la actividad humana o de que se produzca repentinamente o como resultado

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
			de procesos a largo plazo, pero con exclusión de los conflictos armados
	Acuerdo de la ASEAN sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia, 26 de julio de 2005	Art. 1, párr. 3	Perturbación grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad que ocasiona pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generalizadas
	Vivir con el riesgo: informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, 2004, vol. I	Pág. 17	Interrupción seria del funcionamiento de una comunidad o sociedad que causa pérdidas humanas y/o importantes pérdidas materiales, económicas o ambientales, que exceden la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para hacer frente a la situación utilizando sus propios recursos
	Asistencia humanitaria, resolución del Instituto de Derecho Internacional, sesión de Brujas, 2 de septiembre de 2003	Secc. I, párr. 2	Calamidades que ponen en peligro la vida, la salud, la integridad física, el derecho a no ser víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, otros derechos humanos fundamentales o necesidades básicas de la población, ya sean: <ul style="list-style-type: none"> <li>• De origen natural (como terremotos, erupciones volcánicas, tempestades, lluvias torrenciales, inundaciones, desprendimientos de tierras, sequías, incendios, hambruna, epidemias), o</li> <li>• Desastres de origen tecnológico provocados por el hombre (como catástrofes químicas o explosiones nucleares), u</li> <li>• Ocasionadas por la violencia o los conflictos armados (como conflictos armados internacionales o internos, violencia o disturbios internos, actividades terroristas)</li> </ul>
	Acuerdo relativo al establecimiento del Consejo de planificación civil y militar en casos de emergencia para Europa sudoriental, 3 de abril de 2001	Art. II	Suceso natural o tecnológico que ocasiona o amenaza con ocasionar destrucción o daños a personas o bienes de una magnitud tal que pondrían gravemente en peligro la salud pública, la seguridad y el bienestar de la población. Entre los desastres naturales o tecnológicos figuran, en particular, los terremotos, las erupciones volcánicas, los desprendimientos de tierras, las inundaciones, las sequías, la contaminación ambiental, las plagas, los incendios forestales, las roturas de presas, las epidemias, los accidentes de centrales de energía nuclear, los accidentes

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
			químicos e industriales, los accidentes aéreos, los accidentes de ferrocarril y los accidentes marítimos
	Acuerdo sobre cooperación en el ámbito de la prevención de catástrofes y asistencia mutua en la mitigación de sus consecuencias, España-Federación de Rusia, 14 de junio de 2000	Art. 1	Todo suceso de origen natural o tecnológico que puede causar o cause pérdidas importantes de vidas, perjuicios a la salud, daños a bienes o al medio ambiente, importantes pérdidas materiales y la alteración de la actividad vital de las personas
	Convenio marco de asistencia en materia de protección civil, 22 de mayo de 2000	Art. 1, párr. c)	Situación excepcional que puede perjudicar a la vida, los bienes o el medio ambiente
	Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, 18 de junio de 1998	Art. 1, párr. 6	Grave perturbación del funcionamiento de la sociedad que suponga una amenaza considerable y generalizada para la vida humana, la salud, las cosas o el medio ambiente, con independencia de que la catástrofe sea ocasionada por un accidente, la naturaleza o las actividades humanas y de que sobrevenga súbitamente o como resultado de un proceso dilatado y complejo
	Acuerdo sobre cooperación en materia de prevención y gestión en casos de desastre y seguridad civil, Francia-Malasia, 25 de mayo de 1998	Art. 1, párr. a)	Suceso repentino y complejo, distinto de la guerra, que ocasiona pérdidas de vidas humanas y destrucción de bienes o del medio ambiente y que tiene repercusiones negativas en las actividades de las entidades locales. Estos sucesos exigen la adopción de medidas especiales que requieren recursos considerables, equipo especial y personal especializado procedente de distintos organismos de dentro o fuera del país
	Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre, 15 de abril de 1998	Art. 2	Suceso que se produce en una zona determinada a raíz de un accidente, de fenómenos naturales peligrosos o de un desastre natural o provocado por el hombre y que ocasiona o puede ocasionar importantes daños físicos, sociales, económicos y culturales a vidas humanas o al medio ambiente
	Política nacional de gestión en casos de desastre, 9 de enero de 1996 (Botswana)	Párr. 6	Suceso que altera gravemente el curso normal de las actividades en una zona determinada a resultas de la materialización de un peligro que afecta a una población humana, que ocasiona pérdidas de vidas y bienes, lesiones y

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
			dificultades económicas y sociales, que puede destruir o dañar sistemas de gobierno, edificios, comunicaciones y servicios esenciales, y que requiere la adopción de medidas excepcionales dentro de la comunidad afectada y fuera de ella
	Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 3 a 7 de diciembre de 1995), anexo IV		Acontecimientos extremos y aciagos que se cobran vidas humanas y provocan tanto gran sufrimiento y angustia como vasto perjuicio material
	Política nacional de prevención y gestión en casos de desastre, octubre de 1993 (Etiopía)	Secc. II, párr. 1	Situación en que una sociedad o comunidad sufre una escasez extrema de alimentos y otros <b>artículos de primera necesidad</b> debido a calamidades naturales o provocadas por el hombre de tal magnitud que la sociedad ve alterado su funcionamiento normal y no puede subsistir sin intervenciones externas
	Acuerdo por el que se establece el Organismo para situaciones de emergencia y casos de desastre en el Caribe, 26 de febrero de 1991	Art. 1, párr. d)	Suceso repentino imputable directa y exclusivamente a fuerzas de la naturaleza o a la intervención humana, o a ambas, y que se caracteriza por una destrucción generalizada de vidas o bienes y por amplias perturbaciones de los servicios públicos, quedando excluidos los sucesos ocasionados por guerras, enfrentamientos militares o mala gestión
	Acuerdo sobre asistencia mutua en casos de desastre o accidente grave (con canje de notas), Dinamarca-República Federal de Alemania, 16 de mayo de 1985	Art. 1, párr. 1	Incidente que entraña daños o amenazas para la vida o la salud de gran número de personas o para bienes o suministros vitales de la población de tan inusual envergadura que, para combatirlos, es preciso recurrir a mecanismos o servicios que no se requieren de manera permanente o habitual
	Proyecto de convención para acelerar la prestación de socorro de emergencia, documento A/39/267/Add.2-E/1984/96/Add.2, 1984	Art. 1, párr. b)	Todo hecho natural, accidental o deliberado (que no corresponda a una situación de conflicto armado en curso) del que resulte la necesidad de asistencia procedente de fuera del Estado en cuyo territorio se produzca el hecho o que haya sido afectado por las consecuencias de ese hecho

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Desastre natural</b>			
	Acuerdo entre los Estados miembros y los Miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales, 17 de abril de 1999	Art. 1, párr. 1	Daño causado por cualquier fenómeno natural (huracán, tornado, tormenta, plenamar, inundación, tsunami, terremoto, erupción volcánica, deslizamiento de tierra, incendio forestal, epidemia, epizootia, plagas agrícolas y sequía, entre otras), que afecta a las poblaciones, infraestructura y a los sectores productivos de diferentes actividades económicas con tal severidad y magnitud que supera la capacidad de respuesta local y que requiere el auxilio regional, a solicitud de una o varias de las partes afectadas, para suplementar los esfuerzos y los recursos disponibles en ellas, a fin de mitigar daños y pérdidas
	Acuerdo sobre cooperación en materia de prevención y gestión en casos de desastre y seguridad civil, Francia-Malasia, 25 de mayo de 1998	Art. 1, párr. b)	Inundaciones, desprendimientos de tierra, terremotos, vientos de gran intensidad, incendios forestales, esmog, sequías y hambruna
<b>Desastres industriales o tecnológicos</b>			
	Acuerdo sobre cooperación en materia de prevención y gestión en casos de desastre y seguridad civil, Francia-Malasia, 25 de mayo de 1998	Art. 1, párr. c)	Accidentes de origen industrial (explosiones de gases químicos, sustancias peligrosas, escapes de gas, vertidos de combustible) y accidentes de transporte de gran magnitud producidos en el mar o en tierra y en zonas muy pobladas, derrumbamientos de edificios o de estructuras y desastres biológicos
<b>Emergencia</b>			
	Convenio en materia de protección y de seguridad civil, España-Francia, 11 de octubre de 2001	Art. 2	Situación producida por una catástrofe de origen natural o tecnológico, que tiene consecuencias graves desde el punto de vista humano o que puede producir un fuerte impacto medioambiental
	Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre, 15 de abril de 1998	Art. 2	Situación, a menudo peligrosa, que se produce repentinamente y requiere la adopción de medidas inmediatas

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
	Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, 21 de mayo de 1997	Art. 28, párr. 1	Situación que causa graves daños a los Estados del curso de agua o a otros Estados, o crea un peligro inminente de causarlos, y que resulta súbitamente de causas naturales, como las crecidas, el deshielo, los desprendimientos de tierras o los terremotos, o de un comportamiento humano, como los accidentes industriales
<b>Emergencias causadas por desastres</b>			
	Acuerdo de la ASEAN sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia, 26 de julio de 2005	Art. 1, párr. 7	Situación en que una Parte se declara incapaz de hacer frente a un desastre
<b>Entidad no estatal</b>			
	Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, 18 de junio de 1998	Art. 1, párr. 11	Toda entidad, distinta del Estado, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, interesada en la mitigación de las catástrofes y en las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro
<b>Entidad que presta asistencia</b>			
	Acuerdo de la ASEAN (Asociación de Naciones del Asia Sudoriental) sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia, 26 de julio de 2005	Art. 1, párr. 1	Estado, organización internacional o cualquier otra entidad o persona que ofrece o presta asistencia a una Parte receptora o a una Parte requirente en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres
<b>Envíos de socorro</b>			
	Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros, 1973 (“Convenio de Kyoto revisado”), modificado por el Protocolo de 26 de junio de 1999	Anexo específico J	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Bienes, incluidos vehículos y otros medios de transporte, alimentos, medicamentos, ropa, mantas, tiendas, casas prefabricadas, dispositivos para purificar y almacenar agua, u otros artículos de primera necesidad, enviados para ayudar a las víctimas de desastres; y</li> <li>– Todo equipo, vehículos y otros medios de transporte, en particular animales entrenados, víveres, suministros, efectos personales y otros artículos necesarios para que el personal de socorro en casos de desastre pueda desempeñar sus tareas y vivir y trabajar en el territorio del desastre mientras dure su misión</li> </ul>

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
	Convenio relativo a la importación temporal, 26 de junio de 1990	Anexo B.9, art. 1, párr. b)	Todas las mercancías, como vehículos y otros medios de transporte, mantas, tiendas, casas prefabricadas y otras mercancías de primera necesidad expedidas para ayudar a las víctimas de catástrofes naturales o siniestros análogos
	Proyecto de convención para acelerar la prestación de socorro de emergencia, documento A/39/267/Add.2-E/1984/96/Add.2, 1984	Art. 1, párr. c)	Mercancías, como vehículos, alimentos, semillas y equipo agrícola, medicamentos y equipo médico, mantas, materiales de abrigo u otros bienes de primera necesidad, expedidas para prestar asistencia a las víctimas de desastres
<b>Equipo</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 6	Bienes físicos necesarios para el socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial, como vehículos y radios
	Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República de Filipinas sobre cooperación en casos de desastre natural o grandes emergencias, 6 de diciembre de 2001	Art. 2	Materiales y equipo personal y de telecomunicaciones destinados a las unidades de asistencia
	Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de prevención y respuesta ante desastres naturales y provocados por el hombre, 21 de febrero de 2000	Art. 1	Materiales, medios técnicos y de transporte, equipo de una unidad de asistencia y kits personales de sus miembros
	Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre, 15 de abril de 1998	Art. 2	Material, medios técnicos y de transporte, municiones de la unidad de asistencia y kits individuales de sus miembros

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
	Acuerdo sobre cooperación y asistencia mutua en casos de accidente, Finlandia-Estonia, 26 de junio de 1995	Art. 1	Vehículos especializados y otros vehículos pertenecientes a las unidades de socorro, equipo, suministros y materiales necesarios para prestar asistencia, y otros objetos, incluidos los artículos personales de los miembros de los grupos
	Convenio sobre previsión y prevención de riesgos graves y asistencia mutua en casos de desastre natural o provocado por la actividad humana, Francia-Italia, 16 de septiembre de 1992	Art. 1	Equipo personal, material y vehículos destinados a las unidades de emergencia
	Acuerdo sobre asistencia mutua en casos de desastre o accidente grave, Francia-Suiza, 14 de enero de 1987	Art. 2	Material, vehículos y equipo personal destinados a las unidades de emergencia
	Convenio sobre asistencia mutua en la lucha contra los desastres y accidentes, Países Bajos-Bélgica, 14 de noviembre de 1984	Art. 2	Vehículos, materiales, medios de comunicación y artículos del equipo personal destinados a las unidades de emergencia

#### **Estado afectado**

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR), Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 8	Estado en cuyo territorio personas o propiedades son afectadas por un desastre
Asistencia humanitaria, resolución del Instituto de Derecho Internacional, sesión de Brujas, 2 de septiembre de 2003	Secc. I, párr. 4	Estado o entidad territorial en que se precisa asistencia humanitaria

#### **Estado beneficiario**

Convenio marco de asistencia en materia de protección civil, 22 de mayo de 2000	Art. 1, párr. e)	Estado Parte cuyo territorio se encuentra amenazado o afectado por una catástrofe y que pide asistencia externa o que consiente a ella
---------------------------------------------------------------------------------	------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **Estado de envío**

Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República de Filipinas sobre cooperación en casos de desastre	Art. 2	Estado contratante cuyas autoridades competentes aceptan una solicitud de asistencia formulada por el otro Estado
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
natural o grandes emergencias, 6 de diciembre de 2001	Convenio sobre previsión y prevención de riesgos graves y asistencia mutua en casos de desastre natural o provocado por la actividad humana, Francia- Italia, 16 de septiembre de 1992	Art. 1	Estado contratante cuyas autoridades competentes dan curso a una solicitud formulada por el otro Estado para el envío de unidades de intervención provistas de equipo, medios de ayuda de emergencia o material de asistencia
	Acuerdo sobre asistencia mutua en casos de desastre o accidente grave, Francia-Suiza, 14 de enero de 1987	Art. 2	Estado contratante cuyas autoridades competentes dan curso a una solicitud formulada por el otro Estado para el envío de unidades de emergencia o material de socorro
<b>Estado de origen</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 10	Estado del que parten el personal, los bienes y el equipo destinados a las operaciones de socorro en casos de desastre y recuperación inicial hacia el Estado afectado
<b>Estado de tránsito</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 11	Estado por cuya jurisdicción territorial se ha autorizado el tránsito del socorro en casos de desastre o de la asistencia para la recuperación inicial con destino u origen en el Estado afectado en relación con operaciones de socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial
	Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre, 15 de abril de 1998	Art. 2	Todo Estado cuyo gobierno sea Parte en el Acuerdo, distinto de la Parte requirente o de la Parte que presta asistencia, por cuyo territorio, incluidos su espacio aéreo y aguas territoriales, transiten la unidad de asistencia, el equipo y los bienes de asistencia
	Proyecto de convención para acelerar la prestación de socorro de emergencia, documento A/39/267/Add.2- E/1984/96/Add.2, 1984	Art. 1, párr. g)	Estado en cuyo territorio sea transbordada la asistencia de emergencia destinada a un Estado receptor o por cuyo territorio deba transportarse la asistencia para llegar al Estado receptor

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Estado parte asistente</b>			
	Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, 18 de junio de 1998	Art. 1, párr. 2	Estado Parte en el presente Convenio que proporciona asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio
<b>Estado parte solicitante</b>			
	Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, 18 de junio de 1998	Art. 1, párr. 3	Estado Parte en el presente Convenio que solicita asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio
<b>Estado participante afectado</b>			
	Acuerdo por el que se establece el Organismo para situaciones de emergencia y casos de desastre en el Caribe, 26 de febrero de 1991	Art. 1, párr. f)	Estado en cuyo territorio se ha producido un desastre
<b>Estado que presta asistencia</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 9	Estado que presta socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial, sea mediante componentes civiles o militares
<b>Estado receptor</b>			
	Proyecto de convención para acelerar la prestación de socorro de emergencia, documento A/39/267/Add.2-E/1984/96/Add.2, 1984	Art. 1, párr. e)	Estado en cuyo territorio se requiere [se presta] [se proporciona] asistencia con arreglo a la presente Convención
<b>Estado requerido</b>			
	Convenio en materia de protección y de seguridad civil, España-Francia, 11 de octubre de 2001	Art. 2	Parte que recibe la petición de asistencia
	Acuerdo sobre cooperación en el ámbito de la prevención de catástrofes y asistencia mutua en la mitigación de sus consecuencias,	Art. 1	Parte que corresponde a la solicitud de la otra parte con el envío de equipos de socorro con materiales correspondientes y materiales de provisión

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
	España-Federación de Rusia, 14 de junio de 2000		
	Acuerdo sobre cooperación en materia de prevención y gestión en casos de desastre y seguridad civil, Francia-Malasia, 25 de mayo de 1998	Art. 1, párr. g)	Parte que recibe una solicitud de cooperación en uno de los ámbitos previstos en el presente Acuerdo
	Convenio de cooperación para la previsión, prevención y asistencia mutua en caso de calamidades, España-Argentina, 3 de junio de 1988	Art. I	Estado Parte del presente Convenio que envía al otro Estado unidades de intervención o medios de intervención
<b>Estado requirente</b>			
	Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República de Filipinas sobre cooperación en casos de desastre natural o grandes emergencias, 6 de diciembre de 2001	Art. 2	Estado contratante cuyas autoridades competentes solicitan asistencia al otro Estado
	Convenio sobre previsión y prevención de riesgos graves y asistencia mutua en casos de desastre natural o provocado por la actividad humana, Francia- Italia, 16 de septiembre de 1992	Art. 1	Estado contratante que solicita al otro Estado el envío de unidades de intervención provistas de bienes operacionales, medios de ayuda de emergencia o material de asistencia
	Convenio de cooperación para la previsión, prevención y asistencia mutua en caso de calamidades, España-Argentina, 3 de junio de 1988	Art. I	Estado parte del presente Convenio que requiere al otro Estado el envío de unidades de intervención o medios de intervención
	Acuerdo sobre asistencia mutua en casos de desastre o accidente grave, Francia-Suiza, 14 de enero de 1987	Art. 2	Estado contratante cuyas autoridades competentes solicitan al otro Estado el envío de unidades de emergencia o material de socorro
<b>Estado solidario</b>			
	Convenio marco de asistencia en materia de protección civil, 22 de mayo de 2000	Art. 1, párr. f)	Estado Parte que presta asistencia a un Estado Beneficiario que la ha pedido o consentido a ella

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Estado u organización asistente</b>			
	Asistencia humanitaria, resolución del Instituto de Derecho Internacional, sesión de Brujas, 2 de septiembre de 2003	Secc. I, párr. 5	Estado u organización intergubernamental, u organización no gubernamental nacional o internacional imparcial, que organiza, presta o distribuye asistencia humanitaria
	Proyecto de convención para acelerar la prestación de socorro de emergencia, documento A/39/267/Add.2-E/1984/96/Add.2, 1984	Art. 1, párr. f)	Estado, organización intergubernamental u organización no gubernamental internacional o nacional que presta asistencia o coordina la asistencia prestada con arreglo a la presente Convención
<b>Gestión del riesgo de desastres</b>			
	Vivir con el riesgo: informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, 2004, vol. I	Pág. 18	Conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales desarrollados por sociedades y comunidades para implementar políticas y estrategias y fortalecer sus capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales y de desastres ambientales y tecnológicos consecuentes. Esto comprende todo tipo de actividades, incluidas medidas estructurales y no estructurales para evitar (prevención) o limitar (mitigación y preparación) los efectos adversos de los desastres
<b>Gestión en casos de desastre</b>			
	Acuerdo de la ASEAN sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia, 26 de julio de 2005	Art. 1, párr. 4	Conjunto de actividades previas, simultáneas y posteriores a un desastre con el objetivo de controlarlo y ofrecer un marco para ayudar a las personas o comunidades en situación de riesgo a prevenir o minimizar los efectos de desastres o a recuperarse de ellos
	Política nacional de gestión en casos de desastre, 9 de enero de 1996 (Botswana)	Párr. 7	Conjunto integrado de actividades y estrategias para la mitigación (o prevención) de desastres, la preparación para casos de desastre y la respuesta de emergencia (incluidas la recuperación, rehabilitación y reconstrucción), ejecutadas en el contexto del desarrollo nacional
<b>Importación temporal</b>			
	Convenio relativo a la importación temporal, 26 de junio de 1990	Art. 1, párr. a)	Régimen aduanero que permite introducir en un territorio aduanero, con suspensión de los derechos e impuestos de importación y sin aplicación de las prohibiciones o restricciones a la importación de carácter económico, determinadas mercancías (incluidos los medios

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
			de transporte) importadas con un objetivo definido y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado sin haber sufrido modificación alguna, excepción hecha de su depreciación normal como consecuencia del uso
<b>Instituciones de protección o defensa civil</b>			
	Acuerdo relativo al establecimiento del Consejo de planificación civil y militar en casos de emergencia para Europa sudoriental, 3 de abril de 2001	Art. II	Autoridades u órganos nacionales de gestión en situaciones de emergencia que adoptan medidas preventivas y actúan en casos de desastre
<b>Labores de rescate en casos de emergencia</b>			
	Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de prevención y respuesta ante desastres naturales y provocados por el hombre, 21 de febrero de 2000	Art. 1	Actividades destinadas a salvar personas y bienes materiales y culturales, proteger el entorno natural en una zona de emergencia, contener una situación de emergencia y neutralizar o minimizar los factores peligrosos inherentes a esa situación
<b>Material de asistencia</b>			
	Convenio sobre previsión y prevención de riesgos graves y asistencia mutua en casos de desastre natural o provocado por la actividad humana, Francia-Italia, 16 de septiembre de 1992	Art. 1	Bienes destinados a ser distribuidos entre la población afectada
<b>Material operacional necesario</b>			
	Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República de Filipinas sobre cooperación en casos de desastre natural o grandes emergencias, 6 de diciembre de 2001	Art. 2	Materiales y suministros obtenidos a nivel local necesarios para el funcionamiento del equipo, así como suministros para las unidades de asistencia, en particular, y con el acuerdo del Estado requirente, vehículos, combustible, agua, etc.
<b>Medios de ayuda de emergencia</b>			
	Convenio sobre previsión y prevención de riesgos graves y asistencia mutua en casos de desastre natural o provocado por la actividad humana, Francia-Italia, 16 de septiembre de 1992	Art. 1	Equipo personal, material y vehículos destinados a las unidades de emergencia

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
	Convenio de cooperación para la previsión, prevención y asistencia mutua en caso de calamidades, España-Argentina, 3 de junio de 1988	Art. I	Materiales, vehículos y cualquier otro medio o equipo de la unidad de intervención
	Acuerdo sobre asistencia mutua en casos de desastre o accidente grave, Francia-Suiza, 14 de enero de 1987	Art. 2	Equipo y bienes destinados a ser distribuidos entre la población afectada
	Convenio sobre asistencia mutua en la lucha contra los desastres y accidentes, Países Bajos-Bélgica, 14 de noviembre de 1984	Art. 2	Bienes destinados a la población afectada
	Convenio sobre asistencia mutua en casos de desastre o accidente grave, Francia-Bélgica, 21 de abril de 1981	Art. 5, párr. 1	Equipo adicional y otros bienes acarreados en cada operación y destinados a ser distribuidos entre la población afectada
<b>Mitigación</b>			
	Vivir con el riesgo: informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, 2004, vol. I	Pág. 18	Medidas estructurales y no estructurales emprendidas para reducir el impacto adverso de las amenazas naturales y tecnológicas y de la degradación ambiental
	Acuerdo entre los Estados miembros y los Miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales, 17 de abril de 1999	Art. 1, párr. 4	Toda acción orientada a disminuir el impacto de los desastres naturales en la población y las economías
<b>Mitigación de desastres</b>			
	Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, 18 de junio de 1998	Art. 1, párr. 7	Medidas encaminadas a prevenir, predecir, observar y/o mitigar los efectos de las catástrofes, así como para prepararse y reaccionar ante las mismas
	Política nacional de gestión en casos de desastre, 9 de enero de 1996 (Botswana)	Párr. 7	Planes, estrategias y medidas adoptadas para reducir la vulnerabilidad de la población ante una futura amenaza de desastre. La mitigación de desastres puede centrarse en el agente (peligro) causante del desastre, en la población vulnerable o en ambos

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Operaciones de socorro</b>			
	Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, 18 de junio de 1998	Art. 1, párr. 12	Actividades orientadas a reducir la pérdida de vidas y el sufrimiento humanos y los daños materiales y/o al medio ambiente como consecuencia de una catástrofe
<b>Organización humanitaria que presta asistencia</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 12	Toda entidad sin fines de lucro extranjera, regional, intergubernamental o internacional cuyo mandato y actividades se concentren primordialmente en el socorro humanitario, la recuperación o el desarrollo
<b>Organización nacional de socorro</b>			
	Acuerdo por el que se establece el Organismo para situaciones de emergencia y casos de desastre en el Caribe, 26 de febrero de 1991	Art. 1, párr. e)	Organismo gubernamental encargado de la gestión del socorro en casos de desastre
<b>Organización no gubernamental</b>			
	Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, 18 de junio de 1998	Art. 1, párr. 10	Toda organización, incluidas las entidades privadas o sociedades, distinta del Estado o de una organización gubernamental o intergubernamental, interesada en la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro
<b>Otras fuerzas desplegadas</b>			
	Directrices sobre la Utilización de Recursos Militares y de la Defensa Civil para las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre – “Directrices de Oslo”, Rev.1, 27 de noviembre de 2006	Párr. 4	Todas las fuerzas militares y de la defensa civil desplegadas en la región, distintas de los recursos militares y de la defensa civil de las Naciones Unidas. Incluyen las fuerzas desplegadas por el Estado afectado y cualesquiera fuerzas extranjeras desplegadas en virtud de arreglos bilaterales o bajo los auspicios de organizaciones distintas de las Naciones Unidas

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Parte proveedora</b>			
	Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de prevención y respuesta ante desastres naturales y provocados por el hombre, 21 de febrero de 2000	Art. 1	Parte que atiende la solicitud de envío de unidades de asistencia, equipo y material de apoyo formulada por la otra Parte
<b>Parte receptora</b>			
	Acuerdo de la ASEAN sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia, 26 de julio de 2005	Art. 1, párr. 12	Parte que acepta la ayuda ofrecida por una entidad o entidades de asistencia en una situación de emergencia ocasionada por un desastre
<b>Parte requirente</b>			
	Acuerdo de la ASEAN sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia, 26 de julio de 2005	Art. 1, párr. 13	Parte que solicita asistencia a otra Parte o Partes en una situación de emergencia causada por un desastre
	Convenio en materia de protección y de seguridad civil, España-Francia, 11 de octubre de 2001	Art. 2	Parte que solicita la asistencia a la otra Parte, ya se trate del envío de expertos o del de equipos de socorro o de material
	Acuerdo sobre cooperación en el ámbito de la prevención de catástrofes y asistencia mutua en la mitigación de sus consecuencias, España-Federación de Rusia, 14 de junio de 2000	Art. 1	Parte que solicita a la otra Parte el envío de equipos de socorro con medios correspondientes y materiales de provisión
	Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de prevención y respuesta ante desastres naturales y provocados por el hombre, 21 de febrero de 2000	Art. 1	Parte que solicita a la otra Parte el envío de unidades de asistencia, equipo y material de apoyo
	Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre	Art. 2	Parte que solicita asistencia

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
	natural o provocado por el hombre, 15 de abril de 1998		
	Acuerdo sobre cooperación en materia de prevención y gestión en casos de desastre y seguridad civil, Francia-Malasia, 25 de mayo de 1998	Art. 1, párr. h)	Parte que formula una solicitud de cooperación en uno de los ámbitos previstos en el presente Acuerdo
<b>Peligro natural</b>			
	Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, 18 de junio de 1998	Art. 1, párr. 9	Evento o proceso, como terremotos, incendios, inundaciones, vendavales, desprendimientos de tierras, aludes, ciclones, tsunamis, plagas de insectos, sequías o erupciones volcánicas, que puedan desencadenar una catástrofe
<b>Personal</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 7	Empleados y voluntarios que prestan socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial
<b>Planificación para el desastre</b>			
	Acuerdo entre los Estados miembros y los Miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales, 17 de abril de 1999	Art. 1, párr. 2	Parte del proceso de preparación para enfrentar un desastre futuro. Esta planificación incluye actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción
<b>Preparación</b>			
	Vivir con el riesgo: informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, 2004, vol. I	Pág. 18	Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de amenazas, incluida la emisión oportuna y efectiva de alertas tempranas y la evacuación temporal de población y propiedades del área amenazada
	Política nacional de prevención y gestión en casos de desastre, octubre de 1993 (Etiopía)	Secc. II, párr. 4	Desarrollo de capacidad con antelación al surgimiento de una situación de desastre a fin de reducir sus efectos

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Preparación para casos de desastre</b>			
	Política nacional de gestión en casos de desastre, 9 de enero de 1996 (Botswana)	Párr. 7	Planes, procedimientos y medidas adoptadas para asegurar una respuesta eficaz ante un futuro desastre
<b>Prevención</b>			
	Vivir con el riesgo: informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, 2004, vol. I	Pág. 18	Actividades tendentes a evitar el impacto adverso de amenazas y medios empleados para minimizar los desastres ambientales, tecnológicos y biológicos relacionados con dichas amenazas
	Política nacional de prevención y gestión en casos de desastre, octubre de 1993 (Etiopía)	Secc. II, párr. 5	Medidas adoptadas para eliminar las causas últimas de la vulnerabilidad de la población a los desastres
<b>Prevención de desastres</b>			
	Acuerdo sobre cooperación en el ámbito de la prevención de catástrofes y asistencia mutua en la mitigación de sus consecuencias, España-Federación de Rusia, 14 de junio de 2000	Art. 1	Conjunto de medidas previas encaminadas a limitar en lo posible el riesgo de catástrofes, así como proteger la salud de las personas y disminuir el daño al medio ambiente y las pérdidas materiales en el caso de que se produzcan
	Acuerdo entre los Estados miembros y los Miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales, 17 de abril de 1999	Art. 1, párr. 3	Conjunto de actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socioeconómico, con el fin de evitar pérdidas de vidas humanas y daños a las economías como consecuencia de los desastres naturales
<b>Prevención de emergencias</b>			
	Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de prevención y respuesta ante desastres naturales y provocados por el hombre, 21 de febrero de 2000	Art. 1	Conjunto de medidas adoptadas con antelación para minimizar los riesgos de emergencia, proteger la salud de la población y reducir los daños al medio ambiente y las pérdidas materiales en casos de emergencia
<b>Recuperación</b>			
	Política nacional de gestión en casos de desastre, 9 de enero de 1996 (Botswana)	Párr. 7	Medidas adoptadas inmediatamente después de la prestación de la asistencia para la subsistencia vital, en primer lugar para que la

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
			zona y la población afectadas recobren la normalidad y, en segundo lugar, para realizar gradualmente actividades de mitigación con miras a una mejor protección en el futuro
<b>Recursos de telecomunicaciones</b>			
	Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, 18 de junio de 1998	Art. 1, párr. 14	Personal, equipo, materiales, información, capacitación, espectro de radiofrecuencias, redes o medios de transmisión o cualquier otro recurso que requieran las telecomunicaciones
<b>Recursos militares y de la defensa civil</b>			
	Directrices sobre la Utilización de Recursos Militares y de la Defensa Civil para las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre – “Directrices de Oslo”, Rev.1, 27 de noviembre de 2006	Párr. 3	Abarcan el personal de socorro, el equipo, los suministros y los servicios que prestan las organizaciones militares y de la defensa civil extranjeras [en el ámbito de la asistencia internacional para el socorro en casos de desastre]. Además, una organización de defensa civil puede ser toda organización que, bajo el control de un gobierno, desempeñe las funciones enumeradas en el artículo 61 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949. Cuando estos recursos están bajo el control de las Naciones Unidas se alude a ellos como recursos militares y de la defensa civil de las Naciones Unidas
<b>Reducción del riesgo de desastres</b>			
	Acuerdo de la ASEAN sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia, 26 de julio de 2005	Art. 1, párr. 6	Marco conceptual de elementos que tienen la función de minimizar vulnerabilidades y riesgos de desastre en una sociedad, para evitar (mediante la prevención) o limitar (mediante la mitigación y la preparación) el impacto adverso de amenazas, dentro del amplio contexto del desarrollo sostenible
	Informe del Secretario General sobre cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo (A/59/374, 2004)	Párr. 28	Medidas adoptadas con antelación para reducir las pérdidas debidas a los desastres mediante la reducción de la exposición y la susceptibilidad de la población a los peligros naturales y el aumento de su capacidad de solución de problemas y de adaptación
	Vivir con el riesgo: informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, 2004, vol. I	Pág. 18	Marco conceptual de elementos que tienen la función de minimizar vulnerabilidades y riesgos en una sociedad, para evitar (prevención) o limitar (mitigación y preparación) el impacto adverso de amenazas,

Término	Instrumento, texto o publicación	Disposición	Definición
			dentro del amplio contexto del desarrollo sostenible
<b>Reducción y gestión de desastres</b>			
	Acuerdo entre los Estados miembros y los Miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales, 17 de abril de 1999	Art. 1, párr. 6	Conjunto de acciones preventivas, de mitigación, preparativas y de respuesta para garantizar una adecuada protección de la población y las economías frente a la ocurrencia de un desastre natural
<b>Respuesta de emergencia</b>			
	Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de prevención y respuesta ante desastres naturales y provocados por el hombre, 21 de febrero de 2000	Art. 1	Labores de rescate en casos de emergencia y otras actividades urgentes realizadas en casos de emergencia para salvar vidas humanas y proteger la salud de las personas, reducir los daños al entorno natural y las pérdidas materiales, así como contener una situación de emergencia y eliminar los factores peligrosos inherentes a esa situación
	Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre, 15 de abril de 1998	Art. 2	Actividades de búsqueda y rescate y otras actividades urgentes de recuperación realizadas en casos de emergencia para salvar vidas, proteger la salud de las personas y minimizar las pérdidas ambientales, culturales y materiales y los efectos secundarios peligrosos en la zona de emergencia
	Política nacional de gestión en casos de desastre, 9 de enero de 1996 (Botswana)	Párr. 7	Operaciones y acciones que se llevan a cabo inmediatamente después de la producción de un desastre a fin de prestar asistencia y apoyo a la población y la zona afectadas
<b>Respuesta en casos de desastre</b>			
	Acuerdo entre los Estados miembros y los Miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales, 17 de abril de 1999	Art. 1, párr. 10	Abarca las actividades que se llevan a cabo inmediatamente después del desastre e incluye, <i>inter alia</i> , las acciones de salvamento y rescate, el suministro de servicios de salud, comida, abrigo, agua, medidas sanitarias y otras necesidades básicas para sobrevivencia

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
<b>Riesgo</b>			
	Acuerdo entre los Estados miembros y los Miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales, 17 de abril de 1999	Art. 1, párr. 7	Relación entre la frecuencia y las consecuencias de la ocurrencia de un evento determinado
<b>Riesgo de desastres</b>			
	Acuerdo de la ASEAN sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia, 26 de julio de 2005	Art. 1, párr. 5	Probabilidad de que se produzcan consecuencias perjudiciales o pérdidas como muertes, lesiones, pérdidas en bienes, medios de subsistencia, actividad económica o daños al medio ambiente a resultas de la interacción entre los peligros naturales o provocados por el hombre y las condiciones de vulnerabilidad
<b>Servicios</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 5	Actividades (como el rescate y la atención médica) ejecutadas por el personal de socorro en casos de desastre y recuperación inicial para ayudar a las comunidades afectadas por un desastre
	Asistencia humanitaria, resolución del Instituto de Derecho Internacional, sesión de Brujas, 2 de septiembre de 2003	Secc. I, párr. 1, apartado b)	Medios de transporte, servicios de búsqueda, servicios médicos, asistencia religiosa, espiritual y psicológica, servicios de reconstrucción, remoción de minas, descontaminación, ayuda al retorno voluntario de los refugiados y desplazados internos, y todos los demás servicios indispensables para la supervivencia y la satisfacción de las necesidades básicas de las víctimas de desastres
	Proyecto de convención para acelerar la prestación de socorro de emergencia, documento A/39/267/Add.2-E/1984/96/Add.2, 1984	Art. 1, párr. d)	Personal, equipo, medios de transporte y medidas necesarias para atender las necesidades
<b>Situación de emergencia</b>			
	Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de prevención y respuesta ante	Art. 1	Situación generada en una zona determinada por un accidente, un fenómeno natural peligroso, una catástrofe o un desastre natural o de otra índole que puede causar o haber causado pérdidas humanas, daños a la salud o

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
	desastres naturales y provocados por el hombre, 21 de febrero de 2000		el entorno natural, pérdidas materiales considerables y perturbaciones de las condiciones en que se desarrollan las actividades humanas
<b>Socorro</b>			
	Política nacional de prevención y gestión en casos de desastre, octubre de 1993 (Etiopía)	Secc. II, párr. 2	El socorro a las víctimas de desastres no se limita al suministro de alimentos y otros artículos de primera necesidad, sino que incluye medidas que abarcan todos los aspectos de la vida en las zonas afectadas por el desastre a fin de reducir su vulnerabilidad en el futuro
<b>Socorro en casos de desastre</b>			
	FICR, Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, 2007	Art. 2, párr. 2	Bienes y servicios suministrados para subvenir a las necesidades inmediatas de las comunidades afectadas por un desastre
	Acuerdo relativo al establecimiento del Consejo de planificación civil y militar en casos de emergencia para Europa sudoriental, 3 de abril de 2001	Art. II	Cualquier medida adoptada para salvar vidas, proteger bienes y lograr que la vida vuelva a la normalidad lo antes posible
<b>Suministros de socorro</b>			
	Acuerdo sobre cooperación y asistencia mutua en casos de accidente, Finlandia-Estonia, 26 de junio de 1995	Art. 1	Alimentos y artículos de uso cotidiano distribuidos a las personas afectadas por el accidente
<b>Unidad de intervención en casos de emergencia</b>			
	Convenio de cooperación para la previsión, prevención y asistencia mutua en caso de calamidades, España-Argentina, 3 de junio de 1988	Art. I	Uno o más especialistas organizados por el Estado requerido para la preparación y el desarrollo de las operaciones de socorro
<b>Unidad de prestación de asistencia</b>			
	Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de prevención y respuesta ante	Art. 1	Grupo de expertos de la Parte proveedora, incluido el personal militar, encargado de prestar asistencia y equipado con todos los medios necesarios para ello

<i>Término</i>	<i>Instrumento, texto o publicación</i>	<i>Disposición</i>	<i>Definición</i>
	desastres naturales y provocados por el hombre, 21 de febrero de 2000		
<b>Unidades de emergencia</b>			
	Convenio sobre previsión y prevención de riesgos graves y asistencia mutua en casos de desastre natural o provocado por la actividad humana, Francia-Italia, 16 de septiembre de 1992	Art. 1	Grupos de unidades especializadas en la asistencia en casos de emergencia, provistas del equipo adecuado y de medios de socorro
<b>Vulnerabilidad</b>			
	Vivir con el riesgo: informe mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, 2004, vol. I	Pág. 19	Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales, que aumentan la susceptibilidad de una comunidad al impacto de amenazas
	Acuerdo entre los Estados miembros y los Miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales, 17 de abril de 1999	Art. 1, párr. 8	Susceptibilidad a pérdida o daños de los elementos expuestos al impacto de un fenómeno natural
<b>Zona afectada</b>			
	Acuerdo sobre cooperación en el ámbito de la prevención de catástrofes y asistencia mutua en la mitigación de sus consecuencias, España-Federación de Rusia, 14 de junio de 2000	Art. 1	Territorio en que se ha producido la catástrofe